



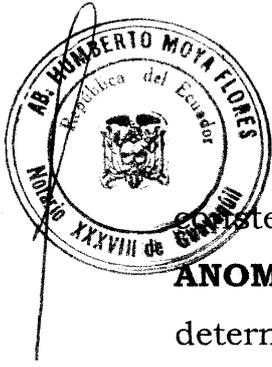
b. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 056/2008 ESCRITURA
DE CONSTITUCION DE UNA
SOCIEDAD ANOMINA,
DENOMINADA PESCARDEG
S.A.....

CUANTIA: USD\$.10,000.00.---

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día cuatro de Marzo del año dos mil ocho, ante mí **Abogado HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte el señor **JONNY AGAPITO BRAVO BRAVO**, quien declara ser soltero, mayor de edad, ecuatoriano, jornalero y domiciliado en Posorja de tránsito en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte el señor **MARLON DAMIAN VILLACÍS OYOLA**, quien declara ser soltero, mayor de edad, ecuatoriano, jornalero y domiciliado en Posorja de tránsito en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de una Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual



este la **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA** y más declaraciones y convenciones que se

determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Interviene en el otorgamiento y suscripción de esta escritura pública y expresa su voluntad de constituir la compañía Anónima **PESCARDEG S.A.**, la personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades se expresan a continuación: señores: Jonny Agapito Bravo Bravo, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, y actúa por sus propios derechos; y, Marlon Damian Villacís Oyola, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, y actúa por sus propios derechos. **CLAUSULA**

SEGUNDA: Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes Estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima denominada “ **PESCARDEG S.A.**”.

CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: Con

la denominación de “**PESCARDEG**” **S.A.**, se constituye una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se dedicará a la tercerización de servicios complementarios. **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro o fuera del



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



país. **ARTICULO TERCERO:** El plazo de duración del presente contrato de compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **ARTICULO CUARTO:** El capital social suscrito de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en Diez Mil acciones ordinarias y nominativas de Un dólar cada una, numeradas de la cero cero cero cero uno a la Diez Mil inclusive. Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. **ARTICULO QUINTO:** Las acciones se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción o acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** **ARTICULO SEPTIMO.-** La compañía será gobernada



por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y por que señalen los Estatutos. **ARTICULO OCTAVO.-**

La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General, pudiendo obrar en forma individual para comprometerla en todos los negocios y operaciones, así como en asuntos judiciales y extrajudiciales con las limitaciones señaladas en estos estatutos. En consecuencia, tanto el Presidente como el Gerente General, con su sola firma son los representantes legales de la compañía. **CAPITULO**

TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO

NOVENO.- La Junta General de Accionistas constituida legalmente, es la más alta autoridad de la compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General, a los demás funcionarios y empleados.

ARTICULO DECIMO.- Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General en las formas que determina la Ley. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- El Comisario será convocado especial o individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento a la reunión. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de



b. HUBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representada su totalidad el capital pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánime sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritos por todos los accionistas o sus representantes que concurrieran a ellas, bajo pena de nulidad. Las Actas se llevarán a máquina en fojas debidamente foliadas.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General no podrá instalarse sino con el quórum fijado en la Ley. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Gerente General o quien hiciera las veces de Secretario de la Junta.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero, el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio



económico de la compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos. La Junta General, además se reunirá extraordinariamente en cualquier época cuando así lo resolviere el Presidente o el Gerente General, o cuando lo solicitaren a éste o aquél uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes. En caso de ausencia del Gerente General actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá de ser tomada con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario, b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente, c) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de



b. HÚMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente,

d) Conocer los informes, balances inventarios y demás cuentas que el Gerente General o el Presidente le someta actualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar cuando proceda la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, cuota que no podrá ser menor de la fijada en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes Estatutos; e, y) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.

CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Presidente y Gerente General de la compañía, podrán ser accionistas o no de la compañía, y serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO.-** El Presidente y el Gerente General tendrán la representación legal de la compañía en los términos del Artículo Octavo de estos Estatutos. Por



Consiguiente los expresados funcionarios en forma individual, sin necesidad de obrar conjuntamente tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los cuales la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones. En consecuencia podrá adquirir, gravar o enajenar bienes muebles e inmuebles, girar cheques y suscribir y/o aceptar letras de cambio o pagarés a la orden, celebrar contratos de mutuo y en general cualquier clase de actos o contratos con las limitaciones previstas en el Artículo Décimo Octavo de estos Estatutos; b) Otorgar poderes especiales a favor de terceras personas, c) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía; d) Llevar las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo respectivo; e) Autorizar con su firma el Libro de Acciones y Accionistas, la inscripción de las sucesivas transferencias de las mismas, al igual que las aceptaciones de las constituciones de derechos reales y más modificaciones que ocurran al respecto de las acciones; f) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas que deberán ser puestos de inmediato a la consideración del Comisario; g) Contratar y despedir trabajadores; y, h) Las demás que sean inherentes a la administración y al objeto social de la compañía. **CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La



b. HÚMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Junta General nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y deberes serán señalados por la Ley.

CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje equivalente al diez por ciento y se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste exceda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. Para el reparto de los beneficios líquidos anuales se asignarán por lo menos el cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime de la Junta General de Accionistas, la que podrá aumentar o disminuir dicho porcentaje o acordar la capitalización de todas las utilidades líquidas del ejercicio económico.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La compañía se disolverá anticipadamente cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas o cuando incurra en una de las causales contempladas en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas designará un liquidador el que no podrá ser accionista de la compañía. Para el nombramiento de liquidador, se lo hará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL



CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital social suscrito de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y ha sido suscrito en su totalidad y pagado en efectivo de la siguiente manera: El accionista Jonny Agapito Bravo Bravo ha suscrito en dinero en efectivo la totalidad, o sea la cantidad de Nueve Mil Novecientos Noventa y Cinco Dólares, tal como se desprende del Certificado de Integración de Capital que se agrega como documento habilitante. El accionista Marlon Damián Villacís Oyola, ha suscrito cinco acciones de un dólar y ha pagado en dinero en efectivo la totalidad o sea la cantidad de Cinco dólares, tal como se desprende del Certificado de Integración de Capital que se agrega como documento habilitante. Cualesquiera de los accionistas fundadores queda autorizado a solicitar la aprobación de la constitución de la compañía, y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **CONCLUSION:** Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez y firmeza de la presente escritura. Abogado José Arreaga Alvarado.- Registro Número Ocho mil ciento cuarenta y ocho.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,

RUC: 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.0000HC009733-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **PESCARDEG S.A.**XX

La cantidad de DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BRAVO BRAVO JONNY AGAPITO	\$9,995.00
VILLACÍS OYOLA MARLON DAMIAN	\$5.00
TOTAL	\$10,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.00 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 28 DE FEBRERO DE 2008

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7176227
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: YON CHEING CYNTHIA CATALINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/02/2008 10:54:15 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L.- PESCARDEG S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/03/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

CITADANIA 070421845-2
VILLACIS OYOLA MARLON DAMIAN
EL ORO/SANTA ROSA/SANTA ROSA
03 JULIO 1980
002-0093 03272 N
EL ORO/VAUGHILLAS
VAUGHILLAS 1980

ELMATELANO***** V033312222
SOL TERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE EUSEBIO VILLACIS
JULIA MARIA OYOLA
GUAYACIL 21/03/2005
01/03/2017
1107180

143-0027 0704218452
NUMERO CELULA
VILLACIS OYOLA MARLON DAMIAN
GUAYAS PROVINCIA
POSOJA PARRROQUIA
GUAYACIL CANTON





HUMBERTO MOY FLORES
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 JONNY ACAPITO
 CANTON GUAYACIL
 PROVINCIA GUAYAS
 193-0008
 1304276553
 BRAVO BRAVO JONNY ACAPITO
 GUAYAS
 PROVINCIA
 GUAYAS
 CANTON
 GUAYACIL

ECUADOR
 JONNY ACAPITO
 CANTON GUAYACIL
 PROVINCIA GUAYAS
 193-0008
 1304276553
 0105297

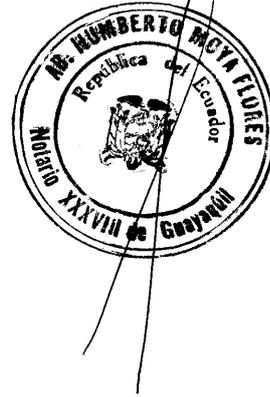
REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 193-0008
 1304276553
 BRAVO BRAVO JONNY ACAPITO
 GUAYAS
 PROVINCIA
 GUAYAS
 CANTON
 GUAYACIL

JONNY ACAPITO
 CANTON GUAYACIL
 PROVINCIA GUAYAS
 193-0008
 1304276553

ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
Notario. Doy fe.-



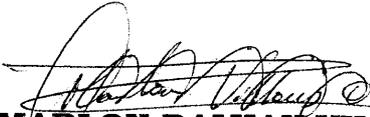
AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO




JONNY AGAPITO BRAVO BRAVO

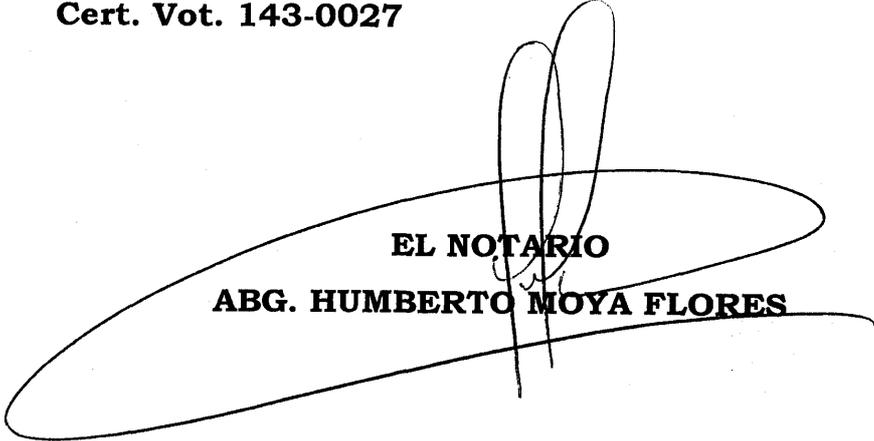
Ced. U. No. 130427555-3

Cert. Vot. 193-0004


MARLON DAMIAN VILLACÍS OYOLA

Ced. U. No. 070421845-2

Cert. Vot. 143-0027

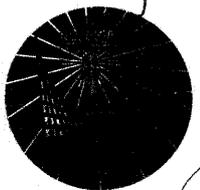

EL NOTARIO
ABG. HUMBERTO MOYA FLORES

RECORDE



OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN LA FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO EN NUEVE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 11 DE MARZO DEL 2008



[Handwritten signature]
AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

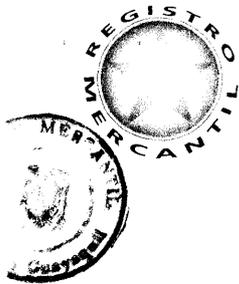
CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **08-G-IJ-0001402** AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **14 DE MARZO DEL 2008**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, DENOMINADA PESCARDEG S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **04 DE MARZO DEL 2008**.



GUAYAQUIL, MARZO 19 DEL 2008

[Handwritten signature]

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE



NUMERO DE REPERTORIO: 15.891
FECHA DE REPERTORIO: 02/Abr/2008
HORA DE REPERTORIO: 13:21

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintidós de Mayo del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° , de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector(a) del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez,** el **14 de Marzo del 2008,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PESCARDEG S.A.,** de fojas **57.886 a 57.903,** Registro Mercantil número **10.267.** -

ORDEN: 15891



S

REVISADO POR



AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0014223

Guayaquil,

17 JUL 2008

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PESCARDEG S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-
